

Proyecto de Ley Orgánica de Abdicación de S.M. el Rey Don Juan Carlos I de Borbón

Martes, 03 de junio de 2014

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Orgánica de abdicación de Su Majestad el Rey don Juan Carlos I de Borbón. Además, el Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se solicita el procedimiento de urgencia para su tramitación parlamentaria.

La exposición de motivos del Proyecto de Ley Orgánica reproduce, en su tenor literal, el escrito que S.M. el Rey entregó el lunes 2 de junio de 2014 al presidente del Gobierno

Además, la citada exposición de motivos señala que el artículo 57.5 de la Constitución Española dispone que "las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica". Este precepto sigue los precedentes históricos del constitucionalismo español, que en los textos fundamentales de 1.845, 1.869 y 1.876 y, con variaciones, en otros precedentes, ya reservaban al poder legislativo la solución de las cuestiones a que diera lugar la sucesión, así como la autorización de la abdicación, incluso mediante una ley especial para cada caso. Si bien la Constitución en vigor no utiliza éste último término, los citados antecedentes y el mandato del artículo 57 de que el acto regio sea resuelto por una ley orgánica hacen que sea éste el instrumento legal idóneo para regular la efectividad de la decisión.

La entrada en vigor de la presente Ley Orgánica determinará, en consecuencia, que la abdicación despliegue sus efectos y que se produzca la sucesión en la Corona de España de forma automática, siguiendo el orden previsto en la Constitución.

El Proyecto de Ley Orgánica consta de un artículo único y de una disposición final única. El contenido de ambos es el siguiente:

"Artículo único. Abdicación de S. M. el Rey Don Juan Carlos I de Borbón.

1. S. M. el Rey Juan Carlos I de Borbón abdicará la Corona de España.
2. La abdicación será efectiva en el momento de entrada en vigor de la presente Ley Orgánica.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado".